



SEKTOREA: GARRAIOA

SECTOR: TRANSPORTE

Orden TMA/273/2020, de 23 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de los servicios de transporte de viajeros.

La evolución de la emergencia sanitaria hace preciso ajustar la oferta de los servicios de transporte de viajeros determinados en el artículo 14 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que declara en estado de alarma, a las necesidades básicas de desplazamiento que requiere la ciudadanía.

Esta reducción de servicios permite además reducir la exposición al riesgo de las personas trabajadoras del sector del transporte de viajeras y viajeros, contribuyendo al mismo tiempo a preservar su salud y a garantizar la continuidad de la prestación.

Por otra parte, es necesario determinar la apertura de las oficinas de arrendamiento de vehículos sin conductor con el objetivo de garantizar la posibilidad de arrendar vehículos tanto a las y los profesionales del transporte como en los supuestos de los desplazamientos permitidos en el marco del estado de alarma.

El artículo 1 hace referencia a **la reducción del porcentaje de servicios de transporte de viajeras y viajeros no sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público.**

Así, en los servicios de transporte público de viajeras y viajeros ferroviarios, aéreo y marítimo que no están sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), previstos en el artículo 14.2 a) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **los operadores de transporte reducirán la oferta total de operaciones en, al menos, un 70%.**

Este porcentaje podrá ser modificado por el operador por causa justificada, teniendo en cuenta que, en todo caso, **deben adoptarse las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los pasajeros.**

Además, se procede a la modificación del artículo 2 de la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo, que pasará a tener la siguiente redacción:



Artículo 2. Apertura de oficinas de arrendamiento de vehículos sin conductor/a.

1. Con el fin de garantizar el funcionamiento de las operaciones de transporte de mercancías y asegurar el necesario abastecimiento de productos a la población, así como los desplazamientos permitidos en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **estará permitida la apertura de los establecimientos dedicados al arrendamiento de vehículos sin conductor a los efectos señalados.**
2. En todos los supuestos, **tendrán que observarse las medidas e instrucciones de protección** indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19.»

[Acceso al BOE](#)